

Auto Sustanciación No. 078

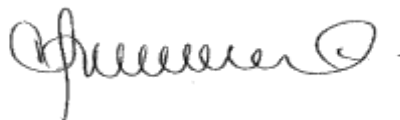
Radicado: 2023-00259

Demandante: NELIA GONGORA CÉSPEDES

Demandada: MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE Y JUAN DAVID URQUIZA GONGORA

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 5 de febrero de 2024. El día 31 de enero de 2023 se recibe a través del correo electrónico institucional escrito del señor JUAN DAVID URQUIZA GONGORA en el que solicita sea notificado por conducta concluyente. Asimismo, el día 2 de febrero de 2023 a través del correo institucional se recibe escrito del señor JUAN DAVID URQUIZA GONGORA contestando la demanda en nombre propio. Pasa a Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 8 de febrero de 2024

Examinado el memorial relacionado en la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JUAN DAVID URQUIZA GONGORA del auto Interlocutorio N.º 653 del 10 de agosto del año 2023, mediante el cual se admitió la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD incoada por la abuela paterna, señora NELIA GONGORA CESPEDES en contra de los señores MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE Y JUAN DAVID URQUIZA GONGORA, a través de La Defensoría de Familia I.C.B.F Centro Zonal Oriente; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito.

Se dispone que por secretaria se le envíe copia del escrito de la demanda, los anexos y del auto Interlocutorio N.º 653 que admitió la misma en su contra, para que, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Cuenta la parte demandada con el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, conforme lo estipula el artículo 369 del C.G.P., los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Auto Sustanciación No. 078
Radicado: 2023-00259
Demandante: NELIA GONGORA CÉSPEDES
Demandada: MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE Y JUAN DAVID URQUIZA GONGORA
Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

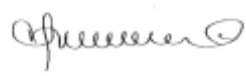
Ahora, respecto al escrito aportado por el demandado JUAN DAVID URQUIZA GONGORA el día 2 de febrero de 2024 dando contestación de la demanda, no se tendrá como tal, teniendo en cuenta que el presente proceso por su naturaleza no permite litigio en causa propia, se debe realizar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 026 del 9 de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2024. El día 14 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.